

ST 0
363/B-21
PROCESO DE INFANZONIA: SANCHO LIARTE, PEDRO

PRADILLA

1800



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1800

Yo Pedro Sancho vec. del Lugar de Oria:
 villa, presenta la Prima a Ynfanzon, ganada
 por su Abuelo, y que fue arnado Cavallero, y tam-
 bien presenta el otabor, y testimonio y dice: Fue
 el Alcalde Josef Monicon, le compelió al servicio
 de bagageria p.^a conduccion de tropa, y reconberi-
 do, expresó que no sabia fuese Ynfanzon. Ha
 fin de que no le perjudique en adelante a su
 familia, sin embargo de haberlo hecho saber al
 Ayuntamiento y.

Ca
 sup se dedare p. videvido el
 procedimientto, y que se le guarden las exemp-
 ciones, condenando en costas al Alcalde.

Ensuista, y de lo informado por el
 Ayuntam.^{to} de dho Pueblo que dice no tenia noticia
 segura de ser Ynfanzon, y que quando se hizo el sor-
 teo p.^a bagageria, nada dijo de tal Ynfanzonia,
 dice el Sr. Fiscal.

Y...
1800

1800

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

In Dei Nomine Amen: Sei a todo manifiesto: Juan D. Pedro Sanchez Liarte, Infanzon y vecino del Lugar de Madilla, hallado al presente en la Ciudad de Baragona, sin re. Vocar por alguno de los por mi hasta el presente nombrado; haora de nuevo, de mi buengrado y libre licencia, certificado de todo rindido, constituyo y nombro en Proximos mis legitimos a Manuel de Vola, Pedro Tayan, Franc. Laborda y Thomas Gu dal que lo son ^{con} del num. de lat. Aud. del presente Reyno, domiciliado en dicha Ciudad p. q. juntos, o de por si, en mi rre y representando mi propia persona, decion y dno. puedan intervenir, e interviengan en todo los Prox. expedim. to y recurso que tengo y tendre con qualquiera Personas y Personas de qualq. especie y condicion q. Sean; sin



pedim. presentando Cias. y documentos. Acu-
endo requerim. y protestaciones, pidiendo
Recurros, Embargos, desembargos, prisiónes
Soluciones, excoclusiones, y Conclusions, y otras
autos, y Sentencias, interlocutorias, y definiti-
vas, accepten lo sup. y del contrario
apelen y supliquen; protesten en mi comi-
ma los liitos, y permitidos juram.
que p. liquidar la justicia y verdad fueren
convenientes; Finalm. se hagan y prac-
tiquen quantas dilig. judiciales y extraju-
diciales en el ingreso y curso de lo, citaciones
Plazos, puidan ocurrir, y ofrecerse; aunque
por su naturaleza y calidad sean tales,
que requieran mas individual poder del
aqui expresado; Que p. todo ello, con lo antes
dicho, incidente y dependiente, dei y confu-
no a la susodicha mi poder, y a cada uno
de ellos todo el Poder que tengo, y el que tu-
gura fuere, en otra manera de lo
puedo, sin limitacion alguna, y con facultad

expresada, q. lo puedan substituir en qual-
quier parte, Revocar unos Substitutos,
y nombrar otros de nuevo, puer a todo
rehecho en forma con libre franca y gen.
administracion; de manera q. por falta de
otro Poder mas individual no deva de-
nervir, y llevarse a efecto quanto en
virtud del puer. por la referida mi
Poder. y por lo substituto q. en su caso
nombraren fuere hecho y practicado; y
prometo hacerlo por firme y no recuar.
Lo entiendo a q. vasa la oblig. q. a ello
hago de todo mi bienes y rentas, asi mu-
bles, como fijos, donde quiera haver,
y por haver. Hecho fue lo sobredicho,
en la Ciudad de Saragosa, a los diez
y ocho dias del mes de octubre, del
año contado del nacimiento de nro
señor Jesuchristo, mil y ochocientos;
Siendo a ello presentes por testigos
Bernardo Laguarda, y Fr. Marcial

Moliner, ambos habitantes en la
expresada Ciudad de Saragosa



Sig: no de mi, Antonio de Olana, Escri-
to de S. M. del Colegio de S. Juan Evangelista
la Ciudad de Sarag. y de la Villa y Prensas
de tabaco de la misma y su Partida, domi-
ciliado en ella, que a lo sobredicho pre-
sente, y curre



el punto marcado.
SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Año Señor.

Manuel de Sola, en nombre de D. Pedro Sancho, In-
fanzone, Vecino del Lugar de Padilla, por donde de su Poder-
q. presente, ante V. C. paraceo, y como mejor proceda, Digo: Que
en el año pasado de mil seiscientos ochenta y dos el Abuelo
de mi parte Pedro Sancho Clares siendo menor de edad, y otras
diferentes Personas de su misma Familia, y Apellido, obtuvo Fir-
ma de su Infanzonia, narrando: Que Miguel Sancho en biz-
tudo de la Sentencia q. en el Juicio de Propiedad, y con las solem-
nidades necesarias obtuvo a su favor, hizo en publica forma
la salda de ella, narrando haber sido dicho Miguel Hermano
natural de Pasqual Sancho, e Hijos ambos de unos mismos
Padres, y dedujo desde el referido Pasqual Sancho su Des-
cendencia, por los grados q. demuestran el Arbol genealo-
gico que presenta, hasta llegar a la Persona de dicho Pe-
dro Sancho Clares Abuelo de mi parte, segun resulta
del original Despacho, y Letras de Firma, q. en debida-
forma presente: Despues de lo qual Pedro Sancho Clares
Abuelo de Pedro Sancho Clares Firmante, como se ha re-
ferido, obtuvo en treinta de Marzo del año mil seiscientos
ochenta y nueve facultad Real p. poderse armar de Ca-
ballero en Gueraa bibia, y serlo con toda su posteridad,
y descendencia, lo q. se benefició solemnemente en la
Ciudad de Pamplona en veinte y quatro de Mayo del
mismo año; con cuyos Documentos originales acudis con
algunos de sus Hijos, y Nietos, y entre ellos el mismo
Pedro Sancho Clares ha obtenido con aquel Titulo la Firma
de su Infanzonia, q. le fue concedida en veinte y tres

de Junio del año mil seiscientos ochenta y nueve, segun resulta de la q. original impresa, que en debida forma se presenta: Y por las Partidas q. se exhiben aparece q. dho Pedro Sancho Claros es el verdadero, y legitimo Abuelo de D. Pedro Sancho mi Parte, quien con motivo de haberse venido á domiciliar desde el Lugar de Brea al de Pradilla, y estar en la casa de un Fisurero, hizo presentar al Ayuntamiento estos privilegios, exenciones, e Infamacion q. le aprobearon, como era justo, p.º no ser incluido en el sorteo de las Quintas, que hubo en los años de mil seiscientos setenta y tres, setenta y cinco, y setenta y seis, desde cuyo tiempo se le han guardado los privilegios, y exenciones q. le competen, y q. se le haya interrumpido con pretexto alguno; hasta q. el actual Alcalde de dicho Lugar de Pradilla Josef Moncino de propria autoridad, y atentadamente mando q. el Carrero de mi Parte fuese á hacer el servicio de Bagaxeria por la conduccion de la Tropa desde la Villa de Podols á la de Malten en el dia ocho de los corrientes, u otro mas verdadero, desatendiendo los privilegios, y exenciones q. competen á mi Parte, quien por obedecer, y evitar otra estorsion practico dicho servicio con la protesta de reclamarlo, segun lo hizo, y aparece del Testimonio que se presenta, siendo puro esugio de dicho Alcalde, protestaba q. ignoraba tener mi Parte las exenciones q. alegaba, en medio de q. le constan, y q. como Infamacion no fue comprehendido en los sorteos de las espueradas Quintas: Lucea mi Parte con no poco fundamento, que el referido Alcalde intentara compelerle á los servicios decimales propios del Estado General, y por V.C. no se le manda q. guarde á mi Parte todos los privilegios, y prerrogativas q. le competen como á tal Infamacion: Y á fin de q. esto se verifique, y que no le irroque á mi Parte, ni su Familia perjuicio

alguno, el que haya concurrido dicha vez á la Bagaxeria con las demas personas del Estado llano, y general.

A.C. Pido, y suplico q. teniendo por presentados dho Poder, las dos Firmas, Partidas, y Testimonio expresados, se sirva en su vista, y demas estubo declarada por indebido el procedimiento, y mandato del Alcalde del Lugar de Pradilla Josef Moncino, en haber competido á q. fuese el Carrero de mi Parte en Bagaxeria, mandando al mismo, y á la Justicia, y Ayuntamiento de dicho Pueblo, se abstenga en lo sucesivo de ejecutarlo, y q. obrebo á D. Pedro Sancho mi Parte las exenciones, privilegios, e inmunidades que le competen, como á tal Infamacion, en virtud de los Documentos, y Titulos q. se dejan presentados, condenando á mas á dicho Alcalde en las costas que ha corrido, que todo proceda así en Justicia q. pido, y p.º ello d.

D. Joaquin de la Cruz

Mmanuel Solaz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Aus. Su En. Larag. y Octubre veinte de 1800. Au. Gen.

Regente
La Riba,
Extrem.
Cerez
B. xos
Ric

Al Alcalde, y Ayuntamiento del lugar de Pradilla informen dentro de ocho dias lo que se les ofreciere, y pareciere sobre el contenido de este recurso. Y venido pase a la vista del Fiscal de S. J.

Not. Encom. Encom. señores notifiquen el auto antecedente a Man. de la Cruz en mi nombre en cumplimiento de que se me ha mandado.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Juan Romani No. 2 D. Pedro Maria Ric. D. Juan Cruz

da
D. Juan Infanzon
Sec. a D. R. V.
No. 222. 1. 1. 1.
Auto. 1. 1. 1.

Serrada
D. Juan Infanzon

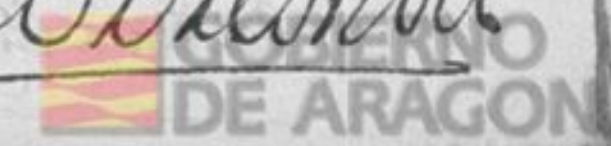
Comj. P. G. L. 1. 1. 1.
en D. C. C. C. 2.

1. 1. 1.
S. de Au.
Laborda

Real Provision, para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda, a instancia de D. Pedro Sancho Infanzon, y Secino del lugar de Pradilla

Drove en 22 de Mayo

Gov no
Concedida



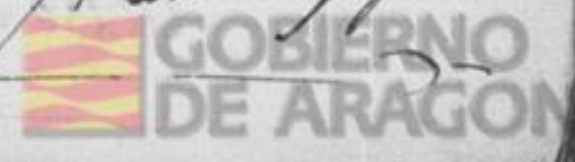
Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &c.

D. Josef Juan de Guillelmi, y Anxada Caballe-
ro del Orden Militar de Santiago, teniente General
de los Reales Ejercitos de S. M. Governador, y Capitan
General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presiden-
te de su Real Audiencia & AVOs qualesquiera de nues-
tros Escrivanos publicos, y Reales del presente Reyno de
Aragon, salud, y gracia saved: Fue ante los del nuestro
Real Acuerdo se dió cuenta de la peticion que su tenor
y el del Auto en su razon provehido es como se sigue=
Enmō Señor= Manuel de Solácaz nombre de D. Pedro
Sancho Infanzon vecino del Lugar de Pradilla, man-
do de su poder que presento, ante l' E. parezco, y co-
mo mejor proceda digo: Fue en el año pasado de
mil seiscientos ochenta, y dos el Abuelo de mi
parte Pedro Sancho Clares siendo menor edad
y otras diversas Personas de su misma familia, y
Apellido obtuvo firma de su Infanzonia narra-
do: Fue Miguel Sancho en virtud de la Senten-

cia que en el juicio de Propiedad, y con las solemnidades
necesarias obtuvo a su favor hizo en publica forma la
salva de ella, narrando haber sido dho Miguel Hermano
Carnal de Pasqual Sancho, e hijos ambos de unos mismos
padres, y de cuyo desde el referido Pasqual Sancho su Descen-
dencia por los grados que demuestran el Arbol Genea-
logico que se presenta hasta llegar a la persona de dho
Pedro Sancho Clares Abuelo semi parte, segun resulta
del original despacho y letras de firma que en devi-
da forma presento: Despues de lo qual Pedro Sancho
Clares Abuelo de Pedro Sancho Clares Firmante
como se ha referido obtuvo en treinta de Marzo
del año mil seiscientos ochenta, y nueve facultad
Real para poderse armar de Cavallero en Guisana
viviendo, y serlo con toda su posteridad, y descenden-
cia lo que se verifico solemnemente en la ciudad de
Pamplona en veinte y quatro de Mayo del mis-
mo año, con cuyos documentos originales acudio
con algunos de sus hijos, y nietos, y entre ellos el
mismo Pedro Sancho Clares ha obtenen con
aquel titulo la Firma de su Infanzonia

que les fue concedida en veinte y tres de Junio de
año mil seiscientos ochenta, y nueve segun resulta
de la original impresa que en debida forma se pre-
senta. Por las partidas que se eniven aparece
que dho Pedro Sancho Clares es el verdadero, y le-
gitimo Abuelo de D. Pedro Sancho mi parte, quien
con motivo de haberse venido a domiciliar desde
el lugar de Brea, al de Pradilla, y estar en la ca-
sa de un tío suyo, hizo presentes al Ayuntamiento
to estos Privilegios, exenmpciones, e Infanzonias
que le aprovechaxon como era justo, para no ser
incluido en el sorteo de las Quintas que hubo en
los años de mil setecientos setenta, y tres, setenta
y cinco, y setenta, y seis, desde cuyo tiempo se le han
guardado los Privilegios, y exenmpciones que le com-
peten, sin que se le hayan interrumpido con pre-
texto alguno, hasta que el actual Alcalde de dho
lugar de Pradilla Josef Moncion de propia auto-
ridad, y atentadamente mando, que el Carro
de mi parte fuese a hacer el servicio de Bagage-
ria para la conduccion de la tropa de dho

villa de Pedrola a la de Malten en el dia ocho de los
corrientes, y otro mas verdadero, desatendiendo los Pri-
vilegios, y exenmpciones que competen a mi parte, quien
por obedecer, y evitar otra estorsion, practico dho servi-
cio con la protesta de acclamarlo, segun lo hizo, y
aparece el testimonio que se presenta, siendo puxo
efugio de dho Alcalde pretextar que ignorava tener mi
parte las exenmpciones que alegava, en medio de que
le constan, y que como Infanzon no fue comprehen-
dido en los sorteos de las expresadas Quintas. Y re-
clama mi parte con no poco fundamentos, que el referi-
do Alcalde intentava compelexle a los servicios
Secinales, propios del estado General, y por V. E. no le
manda, que guarde a mi parte todos los Privi-
legios, y prerrogativas que le competen como a
tal Infanzon. Ya fin de que esto se verifique, y que
no le irrogue a mi parte, ni su Familia perjuicio
alguno, el que haya concurrido dha vez a la Ba-
gageria con las demas Personas del estado llamo
y general = A. V. E. pido, y suplico, que teniendo por
presentado dho Poder, las dos firmas, Castida y



testimonio expresado, se viva enmuerta, y de
mas expueta declarax por indevido el procedi-
miento, y mandato del Alcalde del lugar de Pa-
dilla Josef Sencin, en haber compelido a que fuera
el Carro de mi parte en Bagageria, mandando
al mismo, y a la Justicia, y Ayuntamiento de dho
Pueblo se abstenga en lo sucesivo de ejecutarlo
y que obtiene a d. Pedro Sancho mi parte las exen-
pciones, Privilegios, e inmunidades que le compe-
ten como a tal Infanzon en virtud de los docu-
mentos, y titulos que se defan presentados, conde-
nando a mas a dho Alcalde en las costas que
ha motivado, que todo proceda asi en justicia
que pide, y para ello es d. Joaquin de la Peña =
Manuel de Sola = Zaragoza, y Octubre veinte,
de mil, y ochocientos. Acuerdo General = el Alcal-
de, y Ayuntamiento del lugar de Padilla, in-
formen, dentro de ocho dias, lo que se les ofre-
ciere, y pareciere sobre el contenido de este re-
curso. Venido pase a la vista del Fiscal de S. M.

A los
Su En.
Regente
de la Riba
Extrem
Perez
Dros
Ric

esta rubricada = y para su execucion, y cumplimi-
ento se acordó en su esta nuestra Junta, y Real
Provision para V.los al principio nombrados a
quienes se dirige. Por qual os mandamos, que si
endos presentada con ella requeridos, no-
tifiqueis el Auto de'n el nuestro Real Acu-
endo arriba inserto a d. Alcalde, y Ayunta-
miento del lugar de Padilla. Y que en su
consequencia obren, guarden cumplan
y executen en todo, y por todo lo que
en dho Auto remanda. Y de la notifica-
ciones, y demas diligencias que en su
virtud practicareis, nos dareis fe, y
testimonio a continuacion de la pre-
sente. Que asi es nuestra voluntad.
Dada en la ciudad de Zaragoza
Capital del Reyno de Aragon

á veinte, y siete días del mes de Octubre del año de mil, y ochocientos.

Juan Laborda es por M. de Acuerdo y Gov

hice escribir plusa m. con acuerdo de sus Presid.

Pro y Oydores de la Real Audiencia de Aragón



Requisitorio

En el lugar de Navilla á trece de Noviembre de mil y ochocientos. D. Pedro Sancho es esta vez unida me requirió con la precedente Real Provision para que la notifique á quien en las rinyas se manda, á que me ofrezca pronto, y en fe de ello lo firmé.

Yo como citacion maximar

Cump. En el lugar de Navilla, los expresados días,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

my y año: Lo el Ex. no. ad. ca. me presentè con la R. Provision que amedece al Sr. D. Torrefuoncin Alcalde de este Pueblo p. su cumplimiento quien en su virtud Dijo: la obsecia y respetado, y en su consecuencia mandò se observen, quando y cumplido en todo su cumplimiento, para cuyo efecto congregamos el Ayuntamiento en esta misma tarde: así lo dijo y firmó, de que soy fe.

Jose Moneta x la de Lorenzo cuan. curacion

Notificac. Acar comento: Lo el Ex. no. ad. ca. hice saber la R. Provision que amedece á los Sr. Torrefuoncin Alcalde, Miguel Lapate, y citacion. Aquanow Regidor, y Felipe Cancaj Síndico de este lugar Ayuntamiento. A lo mismo, cuando celebrandolo se hizo en la forma oportuna, cuyo notificacion hice en su persona y a su guarda, sin de su copia porque en su persona querian informar á continuacion, de que soy fe.

Yo como Señor.

Informe
El Ayuntamiento y Síndico Procurador del lugar de Navilla, en cumplimiento del auto de V. C. q. se precato, obtenido por D. Pedro Sancho es esta vez unida, alivino al informe que se le manda dar sobre las representaciones y recursos que



á veinte, y siete días del mes de Octu-
bre del año de mil, y ochocientos.

Juan Laborda es por M. de acuerdo y Gov^{no}

hice escribir p^{ro} su m. con acuerdo de sus Presid^{en}

te
Preo y Oydores de la Real Audiencia de Aragón



Requisitorio

En el lugar de Navilla á trece de Noviembre de
mil y ochocientos. D. Pedro Sancho es esta ve-
nidad me requirió con la precedente Real
provision para que la notifique á quien en
la misma sea mandado, á que me ofrezca pron-
to, y en fe de ello lo firmé.

José María Cárdenas Cárdenas

Cump. En el lugar de Navilla, los expresados días,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENDA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

my y año. Lo el Ex^{to} no. de. ca. me presenté con la p^{ro}vi-
sion que amedeo al Sr. Torrefuoncin Alcalde de este
pueblo p^{ro} su cumpl^{to} quien en su virtud Dijo: la obedi-
cia y respeto, y en su consecuencia mandó se obser-
ve, quando y cumpla en todo su cumplimiento, para cuyo
efecto congregados el Ayuntamiento en esta misma toa-
da: así lo dijo y firmó, de que soy fe.

Jose Moneu x la de Lorenzo Cárdenas Cárdenas

Notificación Acarcomando. Lo el Ex^{to} no. de. ca. hice saber á Sr.
provision que amedeo á los Sr. Torrefuoncin Alcalde, cui-
quel Dapre, y el Sr. Juan. Aquanow Regidor, y Felipe Car-
caj Síndico Procurador General de este lugar Ayuntamiento de
nigro, cuando celebrando junta en la forma oportuna
bre, cuyo notificación hice en sus personas y a cada uno,
sin de p^{ro} copia porque en esta parte querian infor-
mar á continuación, de que soy fe.

Lorenzo Cárdenas Cárdenas

Como Señor.

Informe

El Ayuntamiento y Síndico Procurador del lugar de Nav-
illa, en cumplimiento del auto de V. C. q. precede, obtenido por
D. Pedro Sancho es esta Venidad, alvise al infame que
se le mandó dar sobre la representación, y gobierno que



ha imitado en este Superior Tribunal, abe infex ma:
Nole consta al Ayuntamiento la Infanzonico a dho Sancho si
no por haberlo oido comun^{te}, ni temian noticia alguna
de las excepciones de Quimay que resultan de los libros de
Acuerdos, y menos de las firmas, y documentos de su anteceso-
res hasta que en uno de los dias a occidente proximo de la
leio el presente Ex^{to}, despues de practicado el voto de sa-
xio p.^a Bagageria que se indica, a cuyo fin se halló pre-
sente el recurrente, y no lo repugno hasta despues de
practicado q.^e acudio al Alcalde Capon^{te} diciendole i xia p.
obediex a la Justicia, pero con la protesta de que se le diese
testimonio puz pensaba ser fealco, y ninguna may fuer-
za le hizo: fue el cuento vino a oficio al pueblo a parax de un
tio suyo llamado D. Pedro Sancho, en la qual habitax con su
familia: fue el voto se hizo generalm^{te} por no haber
en este pueblo separacion alguna de enades, ni resultax
de los libros, y Cartillas cobradoras separacion alguna de
enades, sin cuyo anteced^{te} no podia el Capon^{te} hacer la di-
tencion q.^e solicita, no pareiendo en su virtud acordada
la inclusion de dho Sancho: Ter quanto pueax informar
a V. E. cuyas ordenes esperan p.^a practicarlas con el maion
guro. Madrid quatro de Noviembre de mil, y ochocien-
tos. Jose Moncivax leade

Felipe Carras Sindico

Lo ord. el Ayuntamiento, y p.^a los
regidores q.^e no saben escribir
Lorenzo Mariano Estanines E. h. y d.
Togado

Quatreca maravedis.



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.
Año Domo.

Mamuel de Sola, en nombre de D.^{no} Pedro San-
cho, Infanzon, y Vecino del Lugar de Pradilla, en el
Expediente sobre que se le guarden las excoiones de
Infanzon; en la mejor forma q.^e proceda, Dijo: Fue
reproduzo la R.^a Prohibicion librada en virtud de lo
mandado por V. E. para que informase el Ayuntam-
ento del citado Lugar de Pradilla, quien no ha podido
negar las calidades q.^e concurren en mi parte, y
vnicamente ha recurrido a defecta ignorancia, y
no esto se halla combenido con el hecho de no haberle
incluido en las Cartillas, y demas expuesto en el Recur-
so. Por lo qual.

Sup^{to} tenga por reproduida dicha R.^a
Prohibicion, y en virtud de todo se vinba decidir el Ex-
pediente, como tengo pido, y parece q.^e procede
en Justicia &c.

Mamuel de Sola



Auto
Su Ex.
Regente
La Riba
Extrem.
Pexer
Bros
Puc

Laraga y Nov. diez de 1800. Aca. Gen.

Juntese al Expediente, y pase a la vista
del Fiscal desist. como esta mandado.

El Fiscal desist. en vista de un Expediente
que el recurrente D. Pedro Sancho y Clara ve-
cino del lugar de Bradilla presenta una firma
titular de Infanzonias obtenida en el año de
1680 por Pedro Sancho y Clara vecino de la villa
de Brea, juntamente con las partidas de bautis-
mos y matrimonios que acreditan la nacio-
legitimo a que, y un testimonio de haberle
comido de los foros de Quintas el año de 1773,
75 y 76.

Las partidas enan sacadas por el cura pa-
roco de Brea sin citacion. Por lo que parece
corresponde mandar que se comprueben y cote-
jen a costa del recurrente con citacion al Sind.
Procurad. de ella y del lugar de Bradilla. Tendras
a resultar hallarse conformes y sin vicio ni
defecto en sus originales, el Fiscal no en que-
repare en que se le compare en la clase
de Infanzonias, y se le guarden las exenciones
y privilegios que como a tal le corresponden, decla-
rand por indevido el reparo a vagancia de
que se queja, y mandando que se le bote a la villa
que se haya formado sobre ello; entendiendose
con la remota ordinaria al Dio al Fiscal y del Pueblo
para los Juicios de propiedad y plenzio de Brea.
Bajo cuyo concepto acordara S. E. como siempre lo
ha sido. Laraga 19 de Noviembre de 1800

[Signature]



DATA despachos de oficio quatro mto
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Auto Laraga y Nov. veinte de 1800. Aca. Gen.

Su Ex.
Regente
Cruzalleg
La Riba
Extrem.
Pexer
Bros
Puc

Hagase la correspondiente comprobacion, y cotejo
de las Partidas presentadas por D. Pedro Sancho
y Clara con las originales, y citacion de los Sindicos
Procuradores de la villa de Brea, y lugar de Bradilla
para lo que se le debuelvan desando recibo. Y hecho
a expensas del citado Sancho todo lo referido, se remitan
al Real Acuerdo, y se de cuenta

[Signature]

Recivi los documentos que tengo presentados en este Exp.
Laraga 25 de Nov. de 1800

[Signature]





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Amo. de Venia.

Manuel de Sola, en nombre de D. Pedro Sancho vecino del Lugar de Aradilla, en el Expediente sobre q. no se le remueva de la clero de Sanfaron; como mejor proceada Digo: fue en conformidad de lo mandado por V. C. se han conprobado con sus respectivos originales las Partidas de Bando, y Juramentos q. habia presentado en la forma, y como resulta de la Certificacion librada p. ello q. con sus diligencias reproduzo. En cuya atencion.

C. J. C. sup. lo tenga todo por reproduido, y se sirva mandar se junte con el Expediente, de terminandolo en vista de ello conforme lo tengo pido, y procedo en Justicia q. pido X.

Manuel de Sola

[Signature]



[Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text or signature on the left page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]

Ut in
 a Larag. y Diz. v. y dos de Agosto. Gen.
 Mitalles
 La Nya
 Extrem.
 Peren.
 Bxos
 Nic

Case a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la queba diligencia a comprobacion de parcidas que obra en este Expediente dice: que remoue lo expuesto en su censura al 20 de noviembre proximo. Zaragoza 24 de Dic. de 1800

Ut in
 a Larag. y Diz. v. y quatro de Agosto. Gen.
 Mitalles
 Peren.
 Bxos
 Nic

El Ayuntamiento del Lugar de Radilla empadrona en la clase de Infanzones a D. Pedro Sancho, y siante, guardandole todos los Privilegios, y exenciones que le corresponden como a tal Infanzon, sin perjuicio de los derechos del Pueblo, y Regio Sisco para los juicios de propiedad, y plena uo & posesion, borrandolo de la lista que se le puso, y menciona en su recurso el citado Sancho.

En 2 de enero de 1801

En 4 de enero.



Cuarenta y tres.

SELLO QVARTO. BVAREN
 TAMARA VEDIS, ANO DEMIL
 OCHOCIENTOS Y VNO,

M. Samuel de Sola, en nombre de D. Pedro Sancho Veirno del Lugar de Radilla, en el Expediente que ha seguido sobre que se le empadronase en la clase de hidalgos, en la mejor forma que proceda, dice: que para la introduccion de este Expediente, y apoyar su pretension presento mi parte las Firmas de Infanzonia que habian obtenido sus Antecesoros con otros Documentos, los quales necerita para usar con ellos del Dño que le compete: En consideracion ha hallarse ya finalizado este asunto.

M. C. suplo se sirba mandas que de bando recibo se le devuelban a mi parte los mencionados Documentos como procede en Justicia que pido &c.

Marmela Sola



Alto Taxag y Anexo quince de Set. de Gen

8
de
cuales
Dn. de
Dn. de

Como lo pide.



Reciv. los docum. q. expresa este pedimento. Taxag.
Huelnaxo de 1801. Solaz

Manuel Solaz